PRÓLOGO

Por. Julián Darío Bonilla Montenegro

Julián Darío Bonilla Montenegro

* Abogado, Universidad Nacional de Colombia. Estudios en Filosofía, UNAD. Doctor en Ciudadanía y Derechos Humanos, Universidad de Barcelona (Becario, convenio 728/2015, Colciencias). Doctorado en Ciencias Políticas y de la Administración y Relaciones Internacionales, Universidad Complutense de Madrid. Docente investigador, tiempo completo, en el Centro de Investigaciones Sociojurídicas, Universidad Libre de Colombia. Miembro del grupo de investigación Relaciones Internacionales y Asuntos Globales (RIAG), Universidad Nacional de Colombia.

El acuerdo general que contenía los criterios de la negociación fue firmado por los representantes del Gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) el 26 de agosto de 2012. Allí se estableció que era necesaria la conformación de una política de desarrollo agrario integral. Para la agenda de negociación, se conformaron una serie de puntos derivados de la problemática nuclear establecida, en los cuales se incluían aspectos sobre el uso y el acceso de la tierra y el estímulo a la producción agropecuaria junto con un sistema que garantizara la seguridad alimentaria.

Al iniciar el proceso de negociación entre el Gobierno colombiano y las FARC en septiembre de 2012, este fue uno de los primeros puntos que se discutió en la mesa de negociación. Su organización normativa se encuentra dentro del *Acuerdo Final* del 24 de noviembre de 2016 —esta fue una negociación relativamente rápida, si se compara con otros procesos de negociación—, con la llamada Reforma Rural Integral. Hoy en día el pueblo colombiano se mantiene a la espera del cumplimiento real de este punto del *Acuerdo Final*, debido al incremento de la violencia armada en los territorios rurales del país.

La estructura del *Acuerdo Final* en general y del punto uno es de un carácter innovador frente a los criterios que tradicionalmente existen para los procesos de restitución de tierras. La necesidad de construir un mecanismo que legalice el acceso a la tierra y que mejore las condiciones del campo colombiano es una circunstancia que históricamente se ha mantenido como una de las exigencias de la sociedad civil en tanto víctima del conflicto. Tal vez con excepción de la reforma agraria propuesta por Alfonso López Pumarejo en su primer mandato (1934-1938), no se podría considerar que se haya querido avanzar tanto.

En el *Acuerdo Final* no se piensa en una reforma rural como simple restitución de tierras. Se considera que deben establecerse una serie de condiciones de generación de políticas públicas que permitan la organización de una rehabilitación posacuerdo lo suficientemente estructurada y garantista frente a los anhelos de la población. De allí que la conformación de criterios claramente evaluables sobre el acceso a la tierra, su infraestructura y adecuación, junto con las herramientas para

lograr el estímulo a la producción agropecuaria, se deba considerar un deber por parte del Estado frente a las víctimas del conflicto.

¿Cómo comprender el proceso de posacuerdo desde una perspectiva jurídica? ¿Cómo garantizar que lo que se ha negociado entre el Gobierno y las FARC establece unas líneas de acción lo suficientemente detalladas para evitar problemas de implementación? ¿Cuál es la importancia del tema agrario para las poblaciones vulnerables de Colombia? Todas estas son preguntas que surgen luego de llevar a cabo la lectura del trabajo del abogado y magíster en Derechos Humanos Edwin Jesith Bernal Ramírez. Este libro, resultado de un trabajo de investigación, presenta los análisis de abogados que abordan el punto uno del *Acuerdo Final* desde diferentes criterios conceptuales y de alcance que incluye puntos específicos de la Reforma Rural Integral, como la formalización de tierras o las posibilidades de inversión por parte del sector empresarial.

El primer trabajo académico corresponde al profesor Edwin Bernal Ramírez. El capítulo titulado "La implementación de la Reforma Rural Integral en el posconflicto de Colombia" ofrece una revisión de las condiciones de implementación en las que se encuentra el punto uno del *Acuerdo Final*, allí se identifican las características que lo componen y las falencias que existen a la fecha sobre su viabilidad. Igualmente, el trabajo ofrece algunas alternativas respecto de cuál debe ser el camino por seguir para poder garantizar una eficiencia lo suficientemente viable para evitar dejar el *Acuerdo Final* como simple acuerdo de voluntades.

Después, se encuentra el trabajo "Formalización de la propiedad rural en Colombia. de la legislación civil a la justicia transicional en el marco del acuerdo de paz con las FARC", de José Antonio Álvarez Carrero, abogado y actual consultor jurídico de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura). En un modelo de justicia transicional se pueden establecer diferentes criterios de reparación a las víctimas del conflicto, lo que puede incluir la asignación de territorios o la recuperación de estos, cuando se ha visto la condición de despojo a consecuencia de acciones ilegales. Esta situación cambia respecto a un proceso de restitución que puede efectuarse bajo criterios externos a los de un proceso de implementación de los acuerdos, en especial, si se toma en consideración el ejercicio jurídico-normativo que se ha construido en el contexto colombiano. Aquí se han presentado diversos mecanismos relacionados con la propiedad rural, con el fin de garantizar mecanismos de saneamiento y recuperación.

El tercer capítulo le corresponde a Estefanía del Pilar Arévalo Perdomo, abogada, especialista en Derecho Público Financiero y magíster en Derecho Administrativo. La autora nos ofrece su capítulo "La formalización de la propiedad privada antes y después del *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*", bien podría considerarse un análisis lo suficientemente detallado en relación con las prácticas legales derivadas del *Acuerdo Final* y los mecanismos que permiten la formalización de los predios. Para este trabajo se construye una comparación entre los mecanismos ordinarios, como es la acción de pertenencia, frente

a los mecanismos sugeridos en las disposiciones derivadas del primer punto del *Acuerdo Final*. Esto permite demostrar la simplicidad en los mecanismos transicionales, bajo la suposición de que es posible establecer formas expeditas que faciliten el acceso a la tierra.

El último capítulo le corresponde a la abogada Dilia Paola Gómez Patiño, abogada egresada de la Universidad Militar Nueva Granada y magíster Análisis de Problemas Políticos Económicos e Internacionales. Su capítulo se titula "Sector empresarial en Colombia: entre el conflicto y la transición a la paz". Este capítulo plantea cómo debe considerarse la relación entre el sector privado, particularmente el empresarial, frente a las disposiciones normativas que se establecen dentro del *Acuerdo Final*. Se logra demostrar que no existe ningún criterio de afectación de derechos legalmente adquiridos para el sector empresarial, además de recordar que las acciones para la reforma rural están encaminadas a salvaguardar y garantizar la protección de los derechos humanos de sectores de la población que han sido vulnerados históricamente.

Temporalmente, el proceso de implementación de los acuerdos se encuentra en sus primeras fases. Varias de las acciones derivadas del contenido del documento requieren varios años para establecer un mínimo de cumplimiento. En el ejercicio de organización de un proceso transicional es importante establecer las connotaciones de tipo prospectivo que logren establecer cuál es el camino seguido por parte de las autoridades estatales y su compromiso para garantizar el cumplimiento de un acuerdo de paz. En un ejercicio como este,

la implementación corresponde esencialmente al Estado, ya que desde este se extraen las condiciones mediante las cuales es posible garantizar los diseños de políticas que servirán para el cumplimiento de los criterios de verdad, justicia, *reparación* y no repetición.

Espero que este trabajo se tome en consideración por las aproximaciones jurídicas que ofrece y que se tenga en cuenta en relación con las condiciones actuales y futuras que deben generarse para lograr un adecuado proceso de rehabilitación posbélica. Celebro que en los espacios académicos universitarios se logre la producción de este tipo de trabajos académicos y que se eviten, como bien se demuestra en cada uno de estos capítulos, los criterios ideológicos que han degradado la construcción de paz en el país.